

DOE

MARTES, 5
de enero de 2016

DIARIO OFICIAL DE
EXTREMADURA



NÚMERO 2

[S U M A R I O]

II AUTORIDADES Y PERSONAL

1.— NOMBRAMIENTOS, SITUACIONES E INCIDENCIAS

Servicio Extremeño Público de Empleo

Delegación de competencias. Resolución de 21 de diciembre de 2015, de la Dirección Gerencia, por la que se delegan competencias en diversas materias 25

III OTRAS RESOLUCIONES

Consejería de Hacienda y Administración Pública

Recaudación. Resolución de 21 de diciembre de 2015, de la Consejera, por la que se concede autorización para prestar el servicio de colaboración en la gestión recaudatoria de la Junta de Extremadura a la entidad Banco de Caja España de Inversiones, Salamanca y Soria, SA 27

Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio

Impacto ambiental. Resolución de 3 de noviembre de 2015, de la Dirección General de Medio Ambiente, por la que se desestima la solicitud de autorización ambiental integrada del proyecto de construcción de una refinería de petróleo en la Comunidad Autónoma de Extremadura, promovida por Refinería Balboa, SA, en el término municipal de los Santos de Maimona 28



Impacto ambiental. Resolución de 24 de noviembre de 2015, de la Dirección General de Medio Ambiente, por la que se formula declaración de impacto ambiental sobre el proyecto de apertura de un nuevo frente de explotación en la concesión "Blanca", n.º 10C10077-10, en el término municipal de Castañar de Ibor. Expte.: IA15/0048 35

Consejería de Educación y Empleo

Formación del Profesorado. Ayudas. Resolución de 21 de diciembre de 2015, de la Consejera, por la que se resuelve la convocatoria para la selección de proyectos de formación en centros docentes de enseñanzas no universitarias, sostenidos con fondos públicos, de la Comunidad Autónoma de Extremadura, para el curso escolar 2015/2016 49

Centros docentes privados. Resolución de 30 de diciembre de 2015, de la Secretaría General de Educación, por la que se publica la parte dispositiva de la Resolución de 29 de diciembre de 2015, de la Consejera, por la que se modifica la autorización administrativa concedida al centro docente privado "Santa María Assumpta" de Badajoz 55

V

ANUNCIOS

Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio

Contratación. Anuncio de 11 de diciembre de 2015 por el que se da publicidad a la resolución de renuncia de la contratación de "Suministro de graderío retráctil para el centro de interpretación del agua en el Parque Nacional de Monfragüe". Expte.: 1551SU1FR467 58

Consejería de Educación y Empleo

Contratación. Resolución de 22 de diciembre de 2015, de la Secretaría General, por la que se convoca, por procedimiento abierto y tramitación ordinaria, la contratación del servicio de "Adaptación y transformación técnica de contenidos correspondientes a enseñanzas de Formación Profesional, para su posterior ejecución a través de la Plataforma E-Learning @ vanza de Educación a Distancia en Extremadura". Expte.: SER1503008..... 58

Ayuntamiento de Villanueva de la Vera

Urbanismo. Edicto de 16 de diciembre de 2015 sobre anulación del Edicto de 16 de octubre de 2015..... 61

Institución Ferial de Extremadura

Contratación. Anuncio de 18 de diciembre de 2015 por el que se hace pública la convocatoria, por procedimiento abierto y tramitación urgente, para la contratación del servicio de "Gestión y explotación de hostelería en el Módulo I de FEVAL y otras instalaciones habilitadas". Expte.: FEV019/2015 61

II AUTORIDADES Y PERSONAL

1.— NOMBRAMIENTOS, SITUACIONES E INCIDENCIAS

SERVICIO EXTREMEÑO PÚBLICO DE EMPLEO

RESOLUCIÓN de 21 de diciembre de 2015, de la Dirección Gerencia, por la que se delegan competencias en diversas materias. (2015062625)

El Decreto 26/2009, de 27 de febrero, aprueba los Estatutos del Servicio Extremeño Público de Empleo, organismo autónomo adscrito a la Consejería de Educación y Empleo, mediante Decreto 154/2015, de 17 de julio, por el que se establece la estructura orgánica básica de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura. El artículo 7.2 del Decreto 26/2009, de 27 de febrero, establece las funciones de la Dirección Gerencia.

Razones de eficacia, celeridad y garantía en la resolución de las competencias atribuidas al Director Gerente por la citada normativa, aconsejan realizar la delegación de determinadas competencias en los titulares de los órganos dependientes del Servicio Extremeño Público de Empleo.

En virtud de lo expuesto, de conformidad con lo previsto en el artículo 73 de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, y el artículo 13 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común,

RESUELVO :

Primero. Delegar en la persona titular de la Dirección General de Empleo del Servicio Extremeño Público de Empleo el ejercicio de las siguientes competencias:

- a) La resolución de los procedimientos administrativos que puedan derivarse de los programas de empleo gestionados por dicha Dirección General, cuya competencia se atribuya a la persona titular de la Dirección Gerencia del Servicio Extremeño Público de Empleo.
- b) La resolución de los procedimientos administrativos derivados del cumplimiento alternativo, con carácter excepcional, de la cuota de reserva a favor de los trabajadores con discapacidad.
- c) La resolución de los procedimientos administrativos relativos a las agencias de colocación.
- d) La resolución de los diferentes procedimientos administrativos derivados de los programas de ayudas gestionados por la Dirección General de Empleo y cuya competencia se atribuya a la persona titular de la Dirección Gerencia y, en particular, la resolución de concesión o de denegación de las subvenciones que sean competencia de tramitación de dicha Dirección General, así como la resolución de los procedimientos de comprobación de cumplimiento de las condiciones a que está sujeta la concesión de las subvenciones que se



tramitan en la Dirección General de Empleo y de los posibles procedimientos de pérdida de derechos, reintegros y renunciaciones de las subvenciones que se deriven de éstos.

Segundo. Delegar en la persona titular de la Dirección General de Formación para el Empleo del Servicio Extremeño Público de Empleo el ejercicio de las siguientes competencias:

- a) La resolución de los procedimientos administrativos que puedan derivarse de los programas de formación para el empleo gestionados por dicha Dirección General, cuya competencia se atribuya a la persona titular de la Dirección Gerencia del Servicio Extremeño Público de Empleo.
- b) La resolución de los diferentes procedimientos administrativos derivados de los programas de ayudas gestionados por la Dirección General de Formación para el Empleo y cuya competencia se atribuya a la persona titular de la Dirección Gerencia y, en particular, la resolución de concesión o de denegación de las subvenciones que sean competencia de tramitación de dicha Dirección General, así como la resolución de los procedimientos de comprobación de cumplimiento de las condiciones a que está sujeta la concesión de las subvenciones que se tramitan en la Dirección General de Formación para el Empleo y de los posibles procedimientos de pérdida de derechos, reintegros y renunciaciones de las subvenciones que se deriven de éstos.

Tercero. La delegación de competencias contenida en la presente resolución será revocable en cualquier momento por el órgano delegante, quien podrá también avocar para sí el conocimiento de cualquier asunto cuando circunstancias de índole técnica, económica, social, jurídica o territorial lo hagan conveniente, a tenor de lo dispuesto por los artículos 13.6 y 14.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Cuarto. Las resoluciones administrativas que se adopten en virtud de esta delegación de competencias se considerarán dictadas por el órgano delegante e indicarán expresamente esta circunstancia, con las precisiones que establece el apartado 4 del artículo 73 de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de Extremadura.

Quinto. La presente resolución surtirá efectos desde el mismo día de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Sexto. Se deja sin efectos la Resolución de 15 de abril de 2014, del Director Gerente, por la que se delegan competencias en diversas materias (DOE n.º 79, de 25 de abril de 2014).

Mérida, a 21 de diciembre de 2015.

El Director Gerente del Servicio
Extremeño Público de Empleo,
JUAN PEDRO LEÓN RUIZ



III OTRAS RESOLUCIONES

CONSEJERÍA DE HACIENDA Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA

RESOLUCIÓN de 21 de diciembre de 2015, de la Consejera, por la que se concede autorización para prestar el servicio de colaboración en la gestión recaudatoria de la Junta de Extremadura a la entidad Banco de Caja España de Inversiones, Salamanca y Soria, SA. (2015062622)

La Consejería de Hacienda y Administración Pública, examinada la solicitud presentada por la Entidad Bancaria Banco de Caja España de Inversiones, Salamanca y Soria, SA, por la que pone de manifiesto la integración en dicha entidad de Caja España y Caja Duero, actualmente autorizadas para prestar el servicio de colaboración en la gestión recaudatoria de la Junta de Extremadura, y en la cual se solicita autorización para actuar como Entidad Financiera Colaboradora en la gestión recaudatoria, de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto 105/2002, de 23 de julio, sobre recaudación de ingresos de la Junta de Extremadura y en virtud de lo dispuesto en la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma, y de conformidad con la propuesta favorable de la Dirección General de Tributos,

RESUELVE :

Autorizar a la Entidad Banco de Caja España de Inversiones, Salamanca y Soria, SA, con NIF A86289642, inscrita en el Registro de Bancos y Banqueros con número de codificación 2108, para prestar el servicio de colaboración en la gestión recaudatoria de la Junta de Extremadura (autorización n.º 40), con sujeción a lo establecido en el Decreto 105/2002, de 23 de julio, de recaudación de ingresos producidos por tributos propios, precios públicos y otros ingresos, que tendrá efectos a partir del momento en que se produzca la fusión de las entidades Caja España y Caja Duero y su integración tecnológica.

Mérida, a 21 de diciembre de 2015.

La Consejera de Hacienda
y Administración Pública,
PILAR BLANCO-MORALES LIMONES

CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RURAL, POLÍTICAS AGRARIAS Y TERRITORIO

RESOLUCIÓN de 3 de noviembre de 2015, de la Dirección General de Medio Ambiente, por la que se desestima la solicitud de autorización ambiental integrada del proyecto de construcción de una refinería de petróleo en la Comunidad Autónoma de Extremadura, promovida por Refinería Balboa, SA, en el término municipal de los Santos de Maimona. (2015062615)

ANTECEDENTES DE HECHO:

Primero. Con fecha 14 de enero de 2008 tiene entrada en el Registro General de la entonces Consejería de Industria, Energía y Medio Ambiente de la Junta de Extremadura, solicitud de autorización ambiental integrada para un proyecto consistente en la instalación y puesta en funcionamiento de una refinería de petróleo en la Comunidad Autónoma de Extremadura, en el término municipal de Los Santos de Maimona (en adelante, el proyecto), siendo su promotor la mercantil Refinería Balboa, SA.

Segundo. Con fecha de 2 de junio de 2008, se remite copia completa del expediente administrativo de solicitud de autorización ambiental integrada del proyecto al Excmo. Ayuntamiento de Los Santos de Maimona, solicitándole que promoviera la participación real y efectiva de las personas interesadas, y en todo caso, de los vecinos inmediatos del lugar de emplazamiento de las instalaciones, poniendo en su conocimiento que tras el periodo de información pública regulado y previsto en el artículo 16 de la Ley 16/2002, de 1 de julio, de Prevención y Control Integrados de la Contaminación, se le solicitaría informe sobre la adecuación de las instalaciones proyectadas a todos aquellos aspectos que fueran de su competencia.

Tercero. Con fecha 4 de junio de 2008, se publica Anuncio en el Diario Oficial de Extremadura número 107 por el que se somete a información pública la solicitud de autorización ambiental integrada del proyecto. Dicho período de información pública finalizó el día 18 de julio de 2008.

Con fecha 30 de julio de 2008, la Dirección General de Evaluación y Calidad Ambiental de la entonces Consejería de Industria, Energía y Medio Ambiente remite al Área de Industria y Energía de la Subdelegación del Gobierno en Badajoz, copia de todas las alegaciones formuladas al proyecto en el curso de la tramitación del procedimiento de autorización ambiental integrada.

Con fecha 29 de agosto de 2008, se completa el envío de las alegaciones recibidas con posterioridad al 30 de julio de 2008, resultando un total de 5.455 alegaciones y 54.191 firmas.

Cuarto. Con fecha de registro de salida 29 de agosto de 2008, se remiten sendos oficios al Excmo. Ayuntamiento de Los Santos de Maimona y a la Confederación Hidrográfica del Guadiana, adjuntándoles copia de las alegaciones recibidas, solicitándoles al mismo tiempo



la emisión de los informes que, dentro del procedimiento de otorgamiento de la autorización ambiental integrada, les correspondía legalmente formular de conformidad con lo dispuesto en los artículos 18 y 19 de la Ley 16/2002, de 1 de julio, de Prevención y Control Integrados de la Contaminación.

Quinto. Con fecha 4 de abril de 2012, tiene entrada en el Sistema de Registro Único de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, propuesta de Orden Ministerial por la que se formula Declaración de Impacto Ambiental desfavorable del proyecto y sus infraestructuras asociadas, dando así cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 13, apartado 2 del Real Decreto 509/2007, de 20 de abril, por el que se aprueba el Reglamento para el desarrollo y ejecución de la Ley 16/2002, de 1 de julio, de Prevención y Control Integrados de la Contaminación, para su conocimiento y consideración por parte de la Dirección General de Medio Ambiente de la Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Energía de la Junta de Extremadura, con el objeto de que, en el caso de que existieran graves discrepancias sobre el contenido de la propuesta de Declaración de Impacto Ambiental, el Órgano Ambiental autonómico lo pusiera en conocimiento del Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente en el plazo de 15 días desde la recepción de aquel.

Sexto. El 23 de abril de 2012, la Dirección General de Medio Ambiente de la Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Energía remite oficio motivado al Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente, manifestando su disconformidad respecto al contenido de la propuesta de Orden Ministerial por la que se formula Declaración de Impacto Ambiental desfavorable del proyecto y sus infraestructuras asociadas.

De conformidad con el procedimiento establecido por el artículo 13, apartado 2 del Real Decreto 509/2007, de 20 de abril, el Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente convocó formalmente a los representantes de la Comunidad Autónoma de Extremadura para la constitución de un grupo de trabajo con el objetivo de resolver de mutuo acuerdo, en el plazo máximo de 30 días, los extremos objeto de discrepancia. La primera reunión del grupo de trabajo tuvo lugar en la Sede Oficial del Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente, el día 22 de mayo de 2012, dándose por concluidos los trabajos de dicho grupo el día 22 de junio del mismo año.

Séptimo. Con fecha 18 de septiembre de 2012, la representación legal de la mercantil Refinería Balboa, SA, presenta, a través del Sistema de Registro Único de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, solicitud en la que, por una lado, pone en conocimiento de la Dirección General de Medio Ambiente de la Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Energía de la Junta de Extremadura que había procedido a presentar ante el Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente solicitud de revocación de la Resolución de la Secretaría de Estado de Medio Ambiente, de fecha 16 de julio de 2012, por la que se formuló Declaración de Impacto Ambiental desfavorable del proyecto, y por otro, solicita, con fundamento en los argumentos en que basa la petición de revocación, la suspensión del procedimiento de concesión de la autorización ambiental integrada para el citado proyecto.

En respuesta a dicha petición, con fecha 5 de octubre de 2012, la Dirección General de Medio Ambiente dicta Acuerdo por el que se procedió a la suspensión, por plazo de tres meses, del

procedimiento administrativo de autorización ambiental integrada, en base a lo dispuesto en el artículo 42, apartado 5, letra c) de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Octavo. Con fecha 8 de febrero de 2013, la Dirección General de Medio Ambiente de la Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Energía de la Junta de Extremadura procedió a otorgar el preceptivo trámite de audiencia a los interesados en el procedimiento de autorización ambiental integrada por plazo de diez días, dando cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 20, apartado 1 de la Ley 16/2002, de 1 de julio, de Prevención y Control Integrados de la Contaminación y en el artículo 51, apartado 5 de la Ley 5/2010, de 23 de junio, de prevención y calidad ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Noveno. Con fecha 22 de febrero de 2013, el Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente remite a la Dirección General de Medio Ambiente de la Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Energía de la Junta de Extremadura, la Resolución dictada por la Secretaría de Estado de Medio Ambiente por la que se inadmitió a trámite la solicitud de revocación de la Declaración de Impacto Ambiental del proyecto, presentada en su día por el promotor del proyecto.

Décimo. Con fecha 26 de marzo de 2013, la representación legal de la mercantil Refinería Balboa, SA, presenta, a través del Sistema de Registro Único de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, solicitud en la que, por una lado, pone en conocimiento de la Dirección General de Medio Ambiente de la Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Energía de la Junta de Extremadura que, con fecha 21 de marzo de 2013, se interpuso por el mismo recurso de reposición ante el Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente contra la Resolución de la Secretaría de Estado de Medio Ambiente, dictada con fecha 18 de febrero de 2013, por la que se inadmite a trámite la solicitud de revocación de la Resolución de la Secretaría de Estado de Medio Ambiente, de fecha 16 de julio de 2012, por la que se formuló Declaración de Impacto Ambiental desfavorable del proyecto, y por otro, solicita, que se acuerde la suspensión del procedimiento de concesión de la autorización ambiental integrada para el citado proyecto.

En respuesta a dicha petición, con fecha 10 de mayo de 2013, la Dirección General de Medio Ambiente dicta Acuerdo por el que se procedió a la suspensión, por plazo de tres meses, del procedimiento administrativo de autorización ambiental integrada, en base a lo dispuesto en el artículo 42, apartado 5, letra c) de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Undécimo. Mediante Oficio de 14 de abril de 2015, la Dirección General de Medio Ambiente de la Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Energía de la Junta de Extremadura solicitó al Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente que pusiera en su conocimiento el acto administrativo resolutorio del recurso de reposición interpuesto por Refinería Balboa, SA, que tenía por objeto la Resolución de la Secretaría de Estado de Medio Ambiente de fecha 18 de febrero de 2013, o en su defecto, la información relativa a la situación administrativa en que se encontraba dicho procedimiento.



En respuesta a esta petición, con fecha 12 de mayo de 2015, el Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente remite oficio a la Dirección General de Medio Ambiente, en el que, por un lado, informa que mediante Resolución del Secretario de Estado de Medio Ambiente de 2 de junio de 2014, se desestimó el recurso de reposición interpuesto por la representación legal de Refinería Balboa, SA, frente a la Resolución de la Secretaría de Estado de Medio Ambiente de fecha 18 de febrero de 2013, por la que se inadmitió la solicitud de revocación de la declaración de impacto ambiental del proyecto, y por otro, que con fecha 20 de marzo de 2015, la Sección Primera de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, en el recurso contencioso-administrativo número 3497/2013, había dictado Sentencia, con fecha 20 de marzo de 2015, por la que se desestimaba el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la entidad Refinería Balboa, SA, frente a la desestimación por silencio del recurso de reposición interpuesto contra la Resolución del Secretario de Estado de Medio Ambiente de fecha 18 de febrero de 2013.

Duodécimo. A los anteriores Antecedentes de Hecho le son de aplicación los siguientes,

FUNDAMENTOS DE DERECHO:

Primero. Es órgano competente para la Resolución del presente procedimiento la Dirección General de Medio Ambiente de la Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio de la Junta de Extremadura, en virtud de lo dispuesto en el artículo 21 de la Ley 16/2002, de 1 de julio, de Prevención y Control Integrados de la Contaminación, en el artículo 50 de la Ley 5/2010, de 23 de junio, de prevención y calidad ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura y en el artículo 5 apartado e) del Decreto 263/2015, de 7 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio.

Segundo. El proyecto presentado por el promotor se considera una instalación industrial incluida en la Categoría 1.2.a) del Anejo I de la Ley 16/2002, de 1 de julio, de Prevención y Control Integrados de la Contaminación relativa a "Refinerías de petróleo y gas: Instalaciones para el refino de petróleo o de crudo de petróleo". Dicha categoría se corresponde con la categoría 3.1.a) del Anexo V de la Ley 5/2010, de 23 de junio, de prevención y calidad ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, y por tanto, sometida a autorización ambiental integrada, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 9 de la Ley 16/2002, de 1 de julio, y el artículo 49 de la Ley 5/2010, de 23 de junio.

Tercero. El artículo 28 de la Ley 16/2002, de 1 de julio, de Prevención y Control Integrados de la Contaminación, al regular la coordinación del procedimiento de Autorización Ambiental Integrada con el procedimiento de evaluación de impacto ambiental, establece (sic):

"Cuando corresponda al órgano ambiental de la Administración General del Estado la formulación de la declaración de impacto ambiental, de acuerdo con lo establecido en el Real Decreto Legislativo 1302/1986, de 28 de junio, de Evaluación de Impacto Ambiental, y su normativa de desarrollo, no podrá otorgarse la autorización ambiental integrada ni, en su caso, las autorizaciones sustantivas de las industrias señaladas en el artículo 3.b), sin que previamente se haya dictado dicha declaración.

A estos efectos, el órgano ambiental estatal, tan pronto como haya formulado la declaración de impacto ambiental o tras la resolución por el Consejo de Ministros de discrepancias con el

órgano competente para conceder la autorización sustantiva, remitirá una copia de la misma al órgano competente de la Comunidad Autónoma y, en su caso, al órgano estatal para otorgar las autorizaciones sustantivas señaladas en el artículo 3.b), que deberán incorporar su condicionado al contenido de la autorización ambiental integrada, así como al de las autorizaciones sustantivas que sean exigibles”.

El proyecto se encuentra comprendido en el apartado 3.a) del Anexo I del texto refundido de la Ley de Evaluación de Impacto Ambiental de Proyectos, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/2008, de 11 de enero, y por tanto, sometido a una evaluación de impacto ambiental en la forma prevista en dicha Ley (vgr. artículo 3.1 del propio texto refundido). El artículo 18, apartado 1 del Real Decreto 1131/1988, de 30 de septiembre, por el que se aprobó el Reglamento para la ejecución del Real Decreto Legislativo 1302/1986, de 28 de junio, de Evaluación del Impacto Ambiental, establece:

“La Declaración de Impacto Ambiental determinará, a los solos efectos ambientales, la conveniencia o no de realizar el proyecto y, en caso afirmativo, fijará las condiciones en que debe realizarse (...)”.

Por su parte, el artículo 39, apartado 1 de la Ley 5/2010, de 23 de junio, de prevención y calidad ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, al regular la Declaración de Impacto Ambiental dispone:

“La declaración de impacto ambiental determinará, a los solos efectos ambientales, la viabilidad o no de ejecutar el proyecto y, en caso afirmativo, fijará las condiciones en que aquél deba realizarse en orden a la adecuada protección del medio ambiente y de los recursos naturales, así como las medidas protectoras, correctoras y compensatorias (...)”.

La Evaluación de Impacto Ambiental constituye una técnica singular que introduce la variable ambiental en la toma de decisiones sobre los proyectos con incidencia importante en el medio ambiente, que supone y garantiza una visión más completa e integrada de las actuaciones sobre el medio en que vivimos y, en definitiva, una mayor reflexión en los procesos de planificación y de toma de decisiones; se trata de tener en cuenta “a priori” las incidencias que puedan derivarse de los procesos técnicos de planificación y de decisión, de tal manera que no se ejecute ninguna actividad que conlleve incidencias notables, sin que previamente se haya realizado un estudio evaluatorio de las mismas. De esa técnica evaluatoria, de la Evaluación de Impacto Ambiental, forma parte, a modo de precipitado, la Declaración de Impacto Ambiental, en la que se plasma un juicio prospectivo, técnico y jurídico, de la Autoridad competente en materia de medio ambiente, que determina, en relación con un proyecto dado, y a los solos efectos ambientales, si su realización es o no conveniente y, en caso afirmativo, las condiciones que deban establecerse en orden a la adecuada protección del medio ambiente y los recursos naturales.

Resulta así que la viabilidad ambiental de la ejecución del proyecto será determinada por, en este caso, la Declaración de Impacto Ambiental, la cual, en caso de emitirse en sentido favorable, o si se quiere, en caso de considerar viable la ejecución del proyecto, fijará las condiciones de dicha ejecución con el objetivo o finalidad que la norma describe. Interpretando “a sensu contrario” el artículo 18, apartado 1 del Real Decreto 1131/1988, de 30 de septiembre, y el artículo 39, apartado 1 de la Ley 5/2010, de 23 de junio, puede afirmarse que la



Declaración de Impacto Ambiental emitida en sentido desfavorable se asienta sobre la inviabilidad ambiental de la ejecución del proyecto.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 28, apartado 1, segundo párrafo de la Ley 16/2002, de 1 de julio, de Prevención y Control Integrados de la Contaminación, con fecha 19 de julio de 2012, la Secretaría de Estado de Medio Ambiente del Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente remite a la Dirección General de Medio Ambiente de la entonces Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Energía, la Resolución de 16 de julio de 2012, por la que se formula Declaración de Impacto Ambiental del proyecto, la cual establece que "a la vista de la propuesta de la Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental y Medio Natural, formula una declaración de impacto ambiental en sentido negativo para el proyecto Construcción de una refinería de petróleo en Extremadura (Refinería Balboa); tm: Los Santos de Maimona (Badajoz), y sus infraestructuras asociadas (Sevilla y Huelva), al concluirse que dicho proyecto previsiblemente causará efectos desfavorables significativos sobre el medio ambiente, y al considerarse que las medidas previstas por el promotor no son una garantía suficiente de su completa corrección o su adecuada compensación".

Por tanto, debiendo incorporar la Autorización Ambiental Integrada las prescripciones de la Declaración de Impacto Ambiental, si esta última considera inviable ambientalmente la ejecución del proyecto, la consecuencia de dicha inviabilidad en el procedimiento de autorización ambiental integrada no puede ser otra que la denegación de la autorización ambiental solicitada.

Cuarto. Por todo ello, el Director General de Medio Ambiente de la Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio, atendiendo a los Antecedentes de Hecho y de acuerdo con los Fundamentos Jurídicos expuestos,

RESUELVE :

Denegar la Autorización Ambiental Integrada solicitada por Refinería Balboa, SA, con número de expediente AAI 08/1.2.A/1, para un proyecto consistente en la instalación y puesta en funcionamiento de una refinería de petróleo en la Comunidad Autónoma de Extremadura, en el término municipal de Los Santos de Maimona.

Contra la presente resolución, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponer el interesado recurso potestativo de reposición ante la Consejera de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio, en el plazo de un mes, a partir del día siguiente a aquel en que se lleve a efecto su notificación, o ser impugnada directamente ante el orden jurisdiccional contencioso-administrativo, mediante la interposición, en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente al de la notificación de este acto, de recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 10.1.a) y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contenciosa-Administrativa.

Transcurrido el plazo para interponer recurso potestativo de reposición, únicamente podrá interponerse recurso contencioso-administrativo, sin perjuicio, en su caso, de la procedencia del recurso extraordinario de revisión.



No se podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que sea resuelto expresamente o se haya producido la desestimación presunta del recurso de reposición interpuesto.

Notifíquese a Refinería Balboa, SA, la presente resolución, dándose con ello debido cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 58 y 59 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Mérida, a 3 de noviembre de 2015.

La Consejera de Medio Ambiente y Rural,
Políticas Agrarias y Territorio,
PA (Resolución de 16 de septiembre de 2015),
El Director General de Medio Ambiente,
PEDRO MUÑOZ BARCO

• • •





RESOLUCIÓN de 24 de noviembre de 2015, de la Dirección General de Medio Ambiente, por la que se formula declaración de impacto ambiental sobre el proyecto de apertura de un nuevo frente de explotación en la concesión "Blanca", n.º 10C10077-10, en el término municipal de Castañar de Ibor. Expte.: IA15/0048. (2015062614)

N/Ref.: JJC/rps.

Expte.: IA15/0048.

Actividad: Aprovechamiento de Recurso de la Sección C) "Blanca" n.º 10C10077-10.

Término municipal: Castañar de Ibor (Cáceres).

Solicitante: Dirección General de Industria y Energía (SSTT Cáceres).

Promotor: Cosentino, SA.

El proyecto a que se refiere la presente resolución se encuentra comprendido en el apartado a) del Grupo 2 del Anexo I de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental (BOE n.º 296, de 11 de diciembre de 2013). El artículo 7, apartado 1, letra a) de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre establece que serán objeto de evaluación de impacto ambiental ordinaria los proyectos comprendidos en el Anexo I de la norma, debiendo el órgano ambiental, tras la finalización del análisis técnico del expediente de evaluación ambiental, formular la declaración de impacto ambiental, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 41 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental.

Los principales elementos de la evaluación llevada a cabo son las siguientes:

1. Información del Proyecto.

1.1. Promotor y órgano sustantivo.

El Promotor del proyecto es Cosentino, SL, con domicilio social en C/ Francisco Martínez n.º 2 en Macael (Almería) y CIF A-04117297, que ha presentado el estudio de impacto ambiental para el proyecto de apertura de un nuevo frente de explotación en la concesión "Blanca", n.º 10C10077-10, en el término municipal de Castañar de Ibor (Cáceres).

El órgano sustantivo al que corresponde otorgar la concesión de explotación minera es la Dirección General de Industria, Energía y Minas (SSTT de Cáceres).

1.2. Objeto y justificación.

El promotor pretende realizar una explotación de cuarzo destinado a la fabricación de roca artificial.

1.3. Localización.

La extracción se realizará dentro de la parcela 1 del polígono 2 del término municipal de Castañar de Ibor (Cáceres). En la parcela 26 del polígono 1 de este mismo término municipal se ubicarán acopios de material y otras instalaciones temporales. Toda la superficie está totalmente vallada y el acceso a la misma se realiza tras autorización del propietario.

El acceso a la explotación se realiza desde la carretera CV-19.3 que une las localidades de Bohonal de Ibor con Mesas de Ibor. Siguiendo esta carretera en sentido hacia Mesas de Ibor y antes de llegar al río Ibor, se encuentra una puerta a mano izquierda que da acceso a la finca El Chorrero, donde se situará la explotación.

1.4. Descripción del proyecto.

El sistema de explotación consistirá en arranque del material empleando voladura y maquinaria y la carga y transporte hasta el lugar del acopio, en donde recibirá un pretratamiento en la planta móvil de machaqueo y cribado previamente a su carga en camiones para su envío fuera de la explotación.

El método de explotación consistirá en la bajada variable del terreno en una media de 30 m, generando 3 bancos de una altura máxima de 10 m cada uno. Se mantendrán distancias de seguridad de 10 m con respecto a linderos, la superficie de la explotación es de 22.329 m². Se ha realizado una estimación del volumen de material a extraer en 254.000 m³, considerándose una producción anual programada de 11.000 m³, con una duración de los trabajos de 25 años, incluidos los dos dedicados a trabajos de restauración.

La restauración definitiva que se recoge en el Plan de Restauración de la Sección C) consistirá:

- Relleno del hueco con el material estéril, trasladando el material desde los distintos niveles de la escombrera hasta cada banco y vertiéndolo en tongadas que serán posteriormente compactadas para asegurar su estabilidad.
- Suavizado de taludes para proporcionar una continuidad suave con respecto al fondo del hueco de explotación.
- Escarificar las superficies de caminos y todas aquellas zonas por las que haya tenido lugar el tránsito de maquinaria o la ocupación de algún elemento relacionado con la explotación y la propia escombrera.
- Sobre todas estas superficies se procederá al extendido de tierra vegetal (en un espesor no inferior a 35-40 cm).
- Plantación de especies vegetales autóctonas sobre la superficie del hueco parcialmente relleno.

El mantenimiento de las plantaciones, se estima que deberá llevarse a cabo durante los dos años siguientes a la revegetación.

La explotación se proyecta con cerramiento perimetral, por lo que se propone su mantenimiento durante unos dos años.

Estos trabajos consistirán en lo siguiente:

- Un riego de las plantaciones realizadas cada 20-30 días con cuba.
- Dos desbroces al año (una en otoño y otra en primavera) para alejar a la fauna.

- Limpieza general de la zona, gestionando los residuos de forma adecuada en función de su tipología (RCD's, residuos peligrosos, residuos de envases, etc.).

2. Elementos ambientales significativos del entorno.

2.1. Espacios naturales protegidos, Red Natura 2000 y Hábitats de Interés Comunitario.

La actividad no se encuentra incluida en la Red Natura 2000, aunque se encuentra muy próxima la ZEPA – ZEC “Sierra de las Villuercas y Valle del Guadarranque” y algo más alejada de la ZEPA “Embalse de Valdecañas”. La zona queda por tanto fuera del ámbito de aplicación de los correspondientes Planes de Gestión de estas Áreas Protegidas.

La zona presenta un relieve ondulado suave dominado por pequeños cerros como el de Rijanera (506 m.s.n.m.) y una red de pequeños arroyos que vierten al oeste hacia el río Ibor, aunque en estos arroyos ya no aparecen las habituales y singulares alisedas ribereñas como las del río Ibor, sino una vegetación más termófila y adaptada a los periodos secos formada por tamujos, juncos con algunos fresnos, chopos o sauces puntualmente. El paisaje esta dominado por dehesas y bosques de encinas (Cod. Hab. UE 6310 y 9340) acompañados de especies características de los ambientes adeshados como retama, zarza, piruétano, espino albar y espesos jarales en laderas y cerros, además de cultivos de secano marginales como cereales y olivares en las zonas más favorables. Destaca la presencia de pastizales naturales de gramíneas y anuales (Cod. Hab. UE 6220* Hábitat prioritario) así como algunas charcas ganaderas, por lo que es muy probable que la zona mantenga buenas poblaciones de anfibios y reptiles.

Tanto al norte, en los cantiles fluviales y abruptos riberos del Tajo, como al sur, en las sierras del macizo Villuerquino, nidifican gran número y diversidad de rapaces y cigüeña negra que utilizan la zona como área de caza y campeo habitual, destacando los buitres leonados y negros, águila real, águila perdicera, alimoche y otras especies de aves típicas de dehesas y zonas húmedas como el cercano Embalse de Valdecañas. Las principales actividades económicas de la zona son la ganadería extensiva y el cultivo de olivar. Presencia de especies cinegéticas de caza mayor.

2.2. Patrimonio Cultural.

En relación a las medidas para la protección del patrimonio histórico-arqueológico, todas las actividades aquí contempladas se ajustarán a lo establecido al respecto en el Título III de la Ley 2/1999, de 29 de marzo, de Patrimonio Histórico y Cultural de Extremadura y en el Decreto 93/1997, por el que se regula la actividad arqueológica en la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Como medida preventiva de cara a la protección del patrimonio arqueológico no detectado, se impone lo contemplado en el artículo 54 de la Ley 2/1999 de Patrimonio Histórico y Cultural de Extremadura:

“Si durante la ejecución de las obras se hallasen restos u objetos con valor arqueológico, el promotor y/o la dirección facultativa de la misma paralizaran inmediatamente los

trabajos, tomarán las medidas adecuadas para la protección de los restos y comunicarán su descubrimiento en el plazo de cuarenta y ocho horas a la Consejería de Cultura”.

3. Estudio de Impacto Ambiental. Contenido.

El estudio de impacto ambiental incluye los siguientes epígrafes:

- “Introducción”, donde se incluyen los datos de promotor.
- “Antecedentes”, se explica el motivo de la actividad y la normativa de aplicación.
- “Objeto del proyecto”.
- “Justificación de la necesidad del proyecto”. Viene dada por el interés de la empresa por este recurso dada la calidad del mismo.
- “Estudio de alternativas viables y justificación de la elegida”.
- “Localización del proyecto”. La explotación del recurso se encuadra dentro de la parcela 1 del polígono 2 del término municipal de Castañar de Ibor (Cáceres), y en una parte de la parcela 26 del polígono 1 de este mismo término municipal. La utilización de esta última será únicamente temporal (se prevé que de tres años) para acopiar material.

El acceso a la explotación se realizará mediante la carretera que une Bohonal de Ibor con Mesas de Ibor, accediéndose a traves de una puerta a una finca privada y vallada y continuando por pistas hasta la explotación.

- “Descripción del proyecto”, en donde se expone lo siguiente: se realizará mediante ciclo continuo de arranque, carga y traslado a acopio; en la parcela 1 del polígono 2 del término municipal de Castañar de Ibor (Cáceres) se instalará una plataforma hormigonada para el estacionamiento de la maquinaria, y en una parte de la parcela 26 del polígono 1 se ubicarán una zona de acopios, la caseta de personal y un punto limpio (todo de forma provisional hasta su traslado para su emplazamiento definitivo en la plaza de cantera); el volumen del recurso es de 254.000 m³; la maquinaria presente será una perforadora, una retroexcavadora, una pala cargadora, un volquete y una planta de tratamiento móvil, consistente en una machacadora con criba y cuatro cintas transportadoras; según el proyecto no habrá servicios afectados y la duración de los trabajos se estima en 25 años (23 años para explotación del recurso y de otros 2 años mas para llevar a cabo la restauración).
- “Residuos generados”, con el siguiente contenido: “Contaminación del Suelo”, “Contaminación del aire” y “Ruido y vibraciones”.
- “Inventario ambiental”, donde se recogen los siguientes aspectos: “Orografía”, “Geología”, “Naturaleza del yacimiento”, “Edafología”, “Hidrogeología”, “Medio hídrico”, “Climatología”, “Fauna”, “Vegetación” y “Descripción del medio socioeconómico”.
- “Normativa aplicable”.
- “Evaluación de impacto ambiental”, donde se incluye: “Acciones del proyecto”, “Metodología”, “Identificación de afecciones”, “Descripción y valoración de afecciones” y “Dictamen

y resumen de la valoración global”, que recoge que una vez valorados los impactos sobre cada uno de los factores ambientales previsiblemente afectado, la valoración global de la actividad proyectada corresponde con un impacto de carácter moderado.

- “Medidas preventivas, correctoras y compensatorias”, estas se distinguen entre las acometer durante la fase de proyecto, la fase de explotación y la fase de clausura.
 - Durante la fase de proyecto consistirán en: planificación de la ejecución de los trabajos, planificación de accesos, planificación sobre la hidrología, planificación para un menor afección sobre la fauna y planificación para una menor afección sobre la vegetación.
 - Durante la fase de explotación las medidas correctoras incidirán en minimizar las alteraciones sobre: las aguas, el suelo, la calidad del aire, la vegetación, la fauna y el paisaje.
 - Finalmente, en la fase de clausura se adoptarán las siguientes medidas: Relleno parcial del hueco de la explotación con material procedente de la escombrera, suavizado de los taludes mediante voladuras de descabezado, retirada de casetas y plataformas de hormigón, descompactación de las zonas de tránsito y ocupación, extendido de tierra vegetal sobre las superficies, plantaciones y limpieza general de la zona.
- “Programa de vigilancia ambiental”.
 - “Indicadores de seguimiento”. Los establecidos en el estudio de impacto ambiental son: la circulación de vehículos fuera de la zona señalizada, la presencia de materiales con riesgo de ser arrastrados, la presencia de residuos no gestionados, la presencia de acopios con altura superior a 2 m, presencia de vegetación afectada en los alrededores de la explotación, presencia de zonas de cría de especies animales en el entorno del frente de explotación y la presencia de polvo.
- “Presupuesto”.

Adicionalmente la documentación presentada sobre el proyecto incluye un documento que recoge los planos relativos al proyecto y dos anejos complementarios que precisan algunos puntos del estudio de impacto ambiental.

El “Anejo complementario I”, de fecha de abril de 201, incluye: “Antecedentes”; “Sistema de explotación” (apertura del frente de explotación, áreas temporales de acopios de material, área de actuación y calendario de trabajos); “Plan de restauración” (restauración zona temporal de acopio de materiales, restauración del frente de cantera, restauración de área de actuación, uso final de los terrenos, gestión de residuos) y “Proposición de garantía financiera”.

El “Anejo complementario II”, de fecha de mayo de 2015, incluye los epígrafes: “Antecedentes” y “Escombrera”.

4. Resumen del proceso de evaluación.

4.1. Información Pública. Tramitación y consultas.

De acuerdo con lo dispuesto en el art. 31 del Decreto 54/2011, de 29 de abril, por el que se aprueba el Reglamento de Evaluación Ambiental de la Comunidad Autónoma de

Extremadura, el Estudio de Impacto Ambiental del proyecto ha sido sometido, por el órgano sustantivo, Dirección General de Industria, Energía y Minas, al trámite de información pública y consultas a las Administraciones Públicas afectadas y a las personas interesadas mediante anuncio en el DOE n.º 127 de fecha 3 de julio de 2015.

Las consultas que se realizaron en fecha de 2 de junio de 2015 a las siguientes Administraciones Públicas y personas interesadas:

- Dirección General de Ordenación del Territorio y Urbanismo.
- Dirección General de Patrimonio Cultural.
- Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas.
- Confederación Hidrográfica del Tajo.
- Excmo. Ayuntamiento de Castañar de Ibor.
- Adenex.
- Sociedad Española de Ornitología (SEO/BIRDLIFE).
- Ecologistas en acción de Extremadura.

Se ha recibido contestación de las siguientes Administraciones:

- Con fecha de 17 de agosto de 2015 la Confederación hidrográfica del Tajo informa que:

Considerando, que según la documentación presentada no existen cauces públicos a menos de 100 m medidos en horizontal desde la zona de actuación, y que el sistema de explotación descrito no producirá vertidos sobre el medio hídrico, la actuación prevista no requiere autorización de este Organismo.
- Con fecha de 10 de julio de 2015 la Dirección General de Patrimonio Cultural informa favorablemente condicionado al estricto cumplimiento de las medidas correctoras que se indican en el informe adjunto. Estas medidas son:

Como medida preventiva de cara a la protección del patrimonio arqueológico no detectado, se impone como medida correctora, contemplada en el artículo 54 de la Ley 2/1999 de Patrimonio Histórico y Cultural de Extremadura:

“Si durante la ejecución de las obras se hallasen restos u objetos con valor arqueológico, el promotor y/o la dirección facultativa de la misma paralizaran inmediatamente los trabajos, tomarán las medidas adecuadas para la protección de los restos y comunicarán su descubrimiento en el plazo de cuarenta y ocho horas a la Consejería de Cultura”.
- Con fecha de 18 de junio de 2015 la Dirección General de Urbanismo y Ordenación del Territorio informa que:

Según los datos que constan en esta consejería, se comprueba que en el polígono 1 parcela 26, consta un expediente autorizado de calificación urbanística (2006/201/CC)

de legalización de explotación minera, así como informe urbanístico favorable previsto en el art. 10 LINCE sobre un nuevo frente en la explotación de la concesión "Blanca" n.º 10C10077-10, no afectando al polígono 2, parcela 1.

Por lo tanto, deberá ampliarse la calificación urbanística existente con la incorporación de la nueva parcela que se ve afectada por la explotación, puesto que la Calificación Urbanística es preceptiva para la implantación de cualquier uso o edificación no vinculado a explotación agropecuaria o forestal en Suelo No Urbanizable, según lo establecido en el art. 18.3 de la Ley 15/2001 (modificada por la Ley por Ley 9/2010, Ley 9/211 y Ley 10/2015), de 14 de diciembre, del Suelo y Ordenación Territorial de Extremadura.

- Con fecha de 17 de julio de 2015 el Excmo. Ayuntamiento de Castañar de Ibor remite escrito donde se señala que el Anuncio de Información Pública del proyecto ha estado expuesto en el Tablón de Edictos de dicho Ayuntamiento por el plazo de 30 días.

En consecuencia, vistos el estudio de impacto ambiental y los informes incluidos en el expediente; la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental y demás legislación aplicable, y a propuesta del Servicio de Protección ambiental, la Dirección General de Medio Ambiente de la Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio, formula la siguiente DECLARACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL para el proyecto de apertura de un nuevo frente de explotación en la concesión "Blanca", n.º 10C10077-10, en el término municipal de Castañar de Ibor, debiendo respetarse en su ejecución y desarrollo las siguientes condiciones:

1. Medidas específicas:

- 1.1. Serán de aplicación todas las medidas correctoras propuestas en este condicionado ambiental y las incluidas en el estudio de impacto ambiental, mientras no sean contradictorias con las primeras.

Deberá disponerse de la presente resolución (o de una copia) en el lugar de las labores, así como una copia del estudio de impacto ambiental, el programa de vigilancia ambiental y cuanta documentación sea relevante para la correcta ejecución de los trabajos.

- 1.2. Zona de actuación: Las coordenadas UTM aproximadas de referencia donde se va a ubicar la ampliación son las siguientes (Huso 30, ETRS89):

La explotación del nuevo frente se realizará en la parcela 1 del polígono 2 del término municipal de Castañar de Ibor (Cáceres). En la parcela 26 del polígono 1 de este mismo término municipal se emplazarán el resto de instalaciones accesorias al proyecto (escombrera temporal, acopio de material, caseta de personal, punto limpio y campa de maquinaria para el estacionamiento de las excavadoras, camiones y machacadora móvil).

Todas las actuaciones se realizaran dentro del perímetro definido por las siguientes coordenadas:

VÉRTICE	LONGITUD (W)	LATITUD (N)
PP	5° 30' 00"	39° 46' 00"
2	5° 29' 00"	39° 46' 00"
3	5° 29' 00"	39° 45' 40"
4	5° 29' 20"	39° 45' 40"
5	5° 29' 20"	39° 45' 20"
6	5° 30' 00"	39° 45' 20"

- 1.3. De forma previa al inicio de los trabajos se procederá a delimitar las zonas explotables e instalaciones accesorias por medio de estaquillado visible en presencia del Agente del Medio Natural de la zona. Dicho balizamiento deberá mantenerse hasta la fase final del proyecto, cuando podrá retirarse. Para ello, antes de iniciar los trabajos, se contactará con el Agente del Medio Natural D. Eloy Durán Bayán, con teléfono 650 930477, con objeto de coordinar los trabajos en la zona.

Se llevará a cabo el cerramiento de la zona de trabajo de forma que se impida el acceso a personas y/o animales que puedan sufrir accidentes. El cerramiento a instalar tendrá una altura máxima de 1,7 m de malla ganadera, incluido los postes. Las cuadrículas inferiores de la malla a utilizar deberán tener unas dimensiones mínimas de 15 x 15 cm. No se utilizará alambre de espinos ni otros elementos cortantes o punzantes, cumpliendo con lo establecido en el Decreto 226/2013, de 3 de diciembre, por el que se regulan las condiciones para la instalación, modificación y reposición de los cerramientos cinegéticos y no cinegéticos en la Comunidad Autónoma de Extremadura. En caso de que por sus características así lo requiera se solicitará la correspondiente autorización administrativa para su instalación.

- 1.4. Puesto que en el proyecto no se define la realización de ninguna actividad en el área referida en la documentación presentada como "Superficie de Actuación", localizada al sur del nuevo frente de explotación en la misma parcela 26 del polígono 1, esta superficie deberá mantenerse en las condiciones actuales sin alterarse. En el caso de proyectarse alguna actividad sobre esta superficie previamente se solicitará la evaluación ambiental de la misma.
- 1.5. Explotación: El presente informe se refiere al aprovechamiento del recurso minero de la Sección C) de la Ley de Minas (filones de cuarzo). El volumen máximo de roca que se podrá extraer será de 11.000 m³ anuales. La extracción de material se realizará siempre y en todo momento por encima del nivel freático.
- 1.6. Plazo de ejecución: El aprovechamiento del recurso minero y su restauración se realizará de forma ordenada y progresiva, con una duración de los trabajos de 25 años, 23 años dedicados a la explotación del recurso y dos mas dedicados a la restauración del área afectada por la actividad.
- 1.7. Escombrera: Se establecerá una escombrera temporal en la parcela 1 del polígono 2, hasta el momento en que el desarrollo de las labores de extracción en el nuevo frente

genere el hueco suficiente para que el material que la integra sea trasladado a él y se inicien los trabajos de relleno del nuevo frente.

1.8. Accesos: El acceso a la explotación se realiza desde la carretera CCV-19.3 que une Bohonal de Ibor con Mesas de Ibor. En el sentido hacia Mesas de Ibor y antes de llegar al río Ibor, se encuentra el acceso a través de una finca privada, donde se situará la zona de actuación. La finca se encuentra totalmente vallada y el acceso a la misma se realiza previa autorización de la propiedad.

- Se respetarán íntegramente las servidumbres existentes, debiendo estar en todo momento en condiciones de uso similares a las originales.
- Se utilizarán los caminos y accesos que existen en la actualidad, no permitiéndose la apertura de nuevos caminos y accesos.
- Debido al tránsito de camiones pesados por los caminos, se deberá garantizar renovaciones periódicas del pavimento, con material de la misma calidad al existente, cuando el propietario del mismo así lo determine.
- En caso de producirse molestias, el órgano competente evaluará la posibilidad de modificar el recorrido de vehículos pesados y maquinaria, en el tramo donde se produzcan las mismas. En tal caso, será necesario notificarlo a la Dirección General de Medio Ambiente.

2. Medidas protectoras y correctoras:

2.1. Protección del paisaje: El frente se encuentra en una zona alta (ladera del pico "Rijanera con una altitud de 506 msnm) Este factor hace necesario llevar a cabo una importante integración paisajística en el entorno.

- El nuevo frente de explotación no será visible desde lugares relevantes ni desde las vías de comunicación principales (carretera EX-118 de Navalmoral de la Mata a Guadalupe).
 - Para ello se deberá conformar un desarrollo adecuado de la explotación adaptando el avance del frente.
 - También se deberán instalar barreras para reducir el impacto visual. Para ello podrán servir los elementos vegetales actualmente existentes al sur del frente de explotación siempre y cuando sean objeto de las adecuadas atenciones para mejorar esta función de pantalla vegetal (riego, laboreo, etc.).
- Los acopios de materiales, en caso de haberlo, se instalarán en zonas poco visibles desde lugares relevantes de los alrededores. La altura de los acopios, en caso de existir, no deberá superar los cinco metros.

2.2. Protección de la atmósfera, lumínica y vibraciones:

- Se deberá regar suficientemente los accesos y las zonas donde tenga lugar el movimiento de maquinaria y vehículos, así como la zona de acopios para evitar la

inmisión excesiva de polvo a la atmósfera. Se dispondrá en la obra de un camión-cuba para desarrollar estos trabajos.

- Mantener la maquinaria y las instalaciones a punto para minimizar el impacto producido por ruidos, emisión de gases y humos de combustión, así como evitar el vertido accidental de residuos peligrosos.
- El transporte de los materiales en los camiones se realizará cubriendo la caja con una malla tupida que evite el vertido accidental de aquellos y el levantamiento de polvo.
- Fuera de las vías de comunicación principales la maquinaria no superará los 30 km/hora con el fin de disminuir los niveles sonoros y pulvígenos emitidos a la atmósfera.
- En caso de detectarse problemas y quejas, por generación de polvo y ruidos, el órgano competente podrá determinar la adopción de medidas correctoras complementarias.
- Se cumplirá en todo momento la normativa referente a emisiones sonoras, ruidos y vibraciones debidas a la maquinaria de trabajo.
- No se permitirá el desarrollo de trabajos nocturnos durante el período de explotación, con objeto de perturbar lo menos posible las características acústicas del entorno y así evitar molestias a la fauna y a las zonas habitadas.
- Evitar la contaminación lumínica nocturna con la instalación de luces de baja intensidad y luminarias con apantallamiento hacia el suelo.
- Las actividades recogidas en el proyecto se encuentran incluidas en el Catálogo de Actividades Potencialmente Contaminadoras de la Atmósfera que se recoge en el Anexo del Real Decreto 100/2011, de 28 de enero, por el que se actualiza el catálogo de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera y se establecen las disposiciones básicas para su aplicación. Por tanto, tal y como establece el artículo 13 de la Ley 34/2007, de 15 de noviembre, de calidad del aire y protección de la atmósfera, deberá someterse a autorización administrativa.

2.3. Protección del suelo y sus usos:

- Con carácter previo al inicio de los trabajos de extracción, se deberá retirar la tierra vegetal, que se acopiará en cordones de menos de 2 metros de altura en zonas periféricas a la extracción. Esta tierra se utilizará en las labores finales de restauración y/o rehabilitación, por lo que deberán mantenerse sus cualidades mineralógicas y texturales esenciales, evitando su compactación y sembrándolas con gramíneas y leguminosas. La retirada de la tierra vegetal será progresiva de forma que se evite su erosión.
- El Plan de Restauración presentado pretende el retorno de los terrenos a su uso agropecuario a la finalización de la actividad, por lo que se mantendrá el uso actual del suelo.

2.4. Protección de la fauna y flora:

- Se integrarán al máximo todas las instalaciones (frente, acopios, red de caminos, etc...) a fin de minimizar los movimientos de tierras y las cortas de arbolado, ajustando si fuera necesario el emplazamiento de los mismos, así como priorizando podas sobre las ramas que estorben al tránsito de vehículos en lugar de realizar talas.
- En el caso de ser necesario el apeo de algún pie arbóreo se deberá llevar un conteo del número, dimensiones y especie de los afectados para llevarse a cabo su reposición en áreas próximas en una proporción de diez por cada uno afectado. Además, deberá solicitarse la correspondiente autorización de corta de arbolado ante el Servicio de Ordenación y Gestión Forestal.
- Se tomarán todas las medidas para no dañar a las especies arbóreas y arbustivas autóctonas, que pudiera existir fuera de la zona de actuación.
- En el caso de detectar la presencia de alguna especie de fauna o flora silvestre incluida en el Catálogo Regional de Especies Amenazadas de Extremadura (Decreto 37/2001, de 6 de marzo) en la zona de actuación, se deberá comunicar tal circunstancia de forma inmediata al Agente del Medio Natural y/o a la Dirección General de Medio Ambiente, con el fin de tomar las medidas necesarias que minimicen los efectos negativos que pudiera tener la actividad sobre los ejemplares de fauna o flora protegida afectados.
- No se emplearán herbicidas en las labores de limpieza de la vegetación por el alto riesgo de contaminación de las aguas superficiales y subterráneas y el daño a los ecosistemas.

2.5. Protección de las aguas:

- Se adoptarán las medidas necesarias para evitar la llegada de materiales de extracción o acopio hasta los cauces, y se tomarán las medidas necesarias para frenar la posible generación de turbulencias por arrastres de sólidos debidas a las escorrentías hacia las vaguadas o los cauces a los que desembocan.
- No se podrán verter las aguas de proceso ni otro tipo de residuo, directamente a cauces o sobre cualquier zona del terreno en la que la escorrentía superficial y subsuperficial dirija los vertidos a cauces cercanos o a la zona de ribera. Para evitar afecciones sobre el medio hídrico será necesario llevar a cabo una buena gestión de los residuos generados durante la fase de explotación, para evitar posibles afecciones tanto a los cursos de agua superficiales como a las aguas subterráneas y acuíferos.
- Todos los depósitos de combustibles y toda sustancia susceptible de contaminar el medio hídrico, así como sus redes de distribución, ya sean enterrados o aéreos, estarán debidamente sellados y estancos para evitar su infiltración.
- El parque de maquinaria se emplazará en un lugar adecuado para ello, que incorpore sistemas de seguridad en caso de vertidos accidentales. En cualquier caso

será un área estanca donde esté garantizada la impermeabilidad, con un sistema de drenaje perimetral de recogida de aguas de escorrentía.

2.6. Gestión de residuos:

- Se evitará su manejo incontrolado y se procederá a la retirada y limpieza periódica de todos los restos o residuos generados durante la explotación.
- No se permitirá la incineración de cualquier tipo de residuo dentro de la explotación.
- Los aceites usados y residuos de maquinaria se almacenarán en bidones estancos acopiados en un lugar controlado (Punto Limpio) hasta que sean retirados por un gestor autorizado.
- En caso de vertido accidental se procederá a su limpieza y recogida incluida la parte de suelo afectada.
- Cualquier residuo generado de los contemplados en la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados, se entregará a un gestor autorizado.

2.7. Protección de infraestructuras:

- El promotor dispondrá una zona de lavado de ruedas y bajos de los vehículos que transporten el material antes de su salida a las vías de comunicación desde la zona de explotación, para evitar que los arrastres de materiales puedan afectar a la circulación de otros vehículos.
- Se señalizará debidamente la entrada y salida de camiones y maquinaria pesada a las principales infraestructuras viales de la zona.

2.8. Protección arqueológica: Como medida preventiva de protección del patrimonio arqueológico no detectado se actuará conforme a lo establecido en el artículo 54 de la Ley 2/99, de Patrimonio Histórico y Cultural de Extremadura: "si durante la ejecución del proyecto obras se hallasen restos u objetos con valor arqueológico, el promotor y/o la dirección facultativa paralizarán inmediatamente los trabajos, tomarán las medidas adecuadas para la protección de los restos y comunicarán su descubrimiento en el plazo de cuarenta y ocho horas a la Consejería de Cultura, determinando la conservación de los restos como criterio preferente".

3. Plan de Restauración: Se deberán ejecutar en su totalidad el Plan de Restauración y el Plan de Gestión de residuos mineros de la explotación presentado por el promotor, conforme a lo establecido en el Real Decreto 975/2009, de 12 de junio, sobre gestión de los residuos de las industrias extractivas y de protección y rehabilitación del espacio afectado por actividades mineras:

- La restauración deberá ser realizada de forma progresiva con la explotación.
- El material de rechazo de la explotación se empleará en su totalidad en las labores de restauración, trasladándose la escombrera temporal al hueco de explotación. Al finalizar la explotación no quedará ninguna clase de escombrera o acopio de material.

- Se desmantelarán las instalaciones auxiliares y restaurarán las superficies afectadas.
- Las superficies finales deberán presentar perfiles con taludes estables, con pendientes suaves y cubiertos con la tierra vegetal acopiada al inicio de la explotación.
- Todas las superficies afectadas y taludes, serán cubiertas de tierra vegetal y regeneradas con vegetación de tipo autóctono.

3.1. Abandono: En el caso de abandono prematuro de la explotación, deberán ejecutarse las labores de restauración encaminadas a la adecuación de la actividad en el entorno, que serán las siguientes:

- Retirada de todos los restos y residuos por gestor autorizado.
- Restitución de las superficies afectadas por caminos y otras zonas de servicios e instalaciones accesorias.
- Perfilado de los taludes con pendientes que aseguren su estabilidad y eviten la erosión.
- Relleno de la parcela con material procedente del rechazo de la propia explotación.
- Vertido y explanación de la tierra vegetal acopiada al comienzo de la explotación sobre los terrenos perfilados.
- Regeneración de la cubierta vegetal original constituida por plantas autóctonas.

4. Seguimiento y Vigilancia Ambiental:

4.1. Deberá presentarse anualmente, vía órgano sustantivo, un Programa de Vigilancia Ambiental para su informe por el órgano ambiental, al objeto de efectuar el seguimiento que exige el artículo 52 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de Evaluación Ambiental. Dicho programa deberá hacer referencia al contenido de esta resolución, en concreto al condicionado bajo el cual se informa favorablemente. Dicho plan contendrá, al menos, la siguiente información:

- Coordenadas geográficas exactas de la explotación y sus instalaciones o actividades auxiliares.
- Control de la emisión de partículas y su efecto sobre la vegetación del entorno.
- Emisión de ruidos y efectos sobre las zonas habitadas.
- Afección al nivel freático, identificación de zonas encharcadas o afloramiento del nivel freático.
- Afección a las infraestructuras de la zona, como son carreteras, acequias, caminos, etc.
- Medidas preventivas y correctoras adoptadas como son: jalonado de las zonas de explotación e infraestructuras diversas, remodelación de formas, relleno del hueco de explotación, tendido de taludes, vertido de tierra vegetal, revegetaciones, etc.



- Recuperación del uso agrícola del suelo.
- Gasto presupuestario dedicado y calendario de ejecución de dichas medidas.
- Planos adecuados.

Además, se incluirá un anexo fotográfico (en color) de la situación de las labores, incluidas las de restauración. Dichas imágenes serán plasmadas sobre un mapa, con el fin de saber desde qué lugares han sido realizadas.

Finalmente, se incluirá cualquier incidencia o circunstancia no contemplada en el Estudio de Impacto Ambiental original, y que deba ser tenida en cuenta por parte de la Dirección General de Medio Ambiente para la emisión del informe favorable a dicho Plan.

- 4.2. Previo a la autorización de abandono y a la devolución de las garantías depositadas, el órgano sustantivo deberá remitir al órgano ambiental informe sobre el adecuado cumplimiento del condicionado de la presente declaración y del plan de restauración.

5. Medidas complementarias:

- 5.1. Plazo: Se dispone de cuatro años desde la emisión de la presente resolución para el inicio de los trabajos de extracción, al objeto de tomar en consideración, si fuese necesario, cualquier incidencia ambiental y/o territorial. Pasado dicho periodo sin haber iniciado los trabajos, se solicitará la prórroga de la declaración.

Modificaciones: Cualquier cambio de las condiciones originales del proyecto y/o estudio de impacto ambiental (superficie a ocupar, profundidad media de explotación, instalación de infraestructuras auxiliares, cambio de titularidad, etc.), y al objeto de tomar en consideración los condicionantes y demás garantías ambientales marcadas en los informes preceptivos, deberá contar con la conformidad del órgano ambiental.

Mérida, a 24 de noviembre de 2015.

El Director General de Medio Ambiente,
PEDRO MUÑOZ BARCO





CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN Y EMPLEO

RESOLUCIÓN de 21 de diciembre de 2015, de la Consejera, por la que se resuelve la convocatoria para la selección de proyectos de formación en centros docentes de enseñanzas no universitarias, sostenidos con fondos públicos, de la Comunidad Autónoma de Extremadura, para el curso escolar 2015/2016. (2015062624)

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 9 de la Resolución de 16 de septiembre de 2015, de la Secretaría General de Educación, por la que se convoca la selección de proyectos de formación en centros docentes de enseñanzas no universitarias, sostenidos con fondos públicos, de la Comunidad Autónoma de Extremadura para el curso 2015/2016 (DOE núm. 186, de 25 de septiembre), a propuesta de la Secretaría General de Educación, y a la vista del informe de la Comisión de Selección y Valoración, en uso de las atribuciones que tengo conferidas,

RESUELVO :

Primero. Estimar los proyectos de formación en centros docentes de enseñanzas no universitarias sostenidos con fondos públicos, para el curso escolar 2015/2016, que se relacionan en el Anexo I de la presente resolución.

Segundo. Desestimar los proyectos de formación en centros docentes de enseñanzas no universitarias sostenidos con fondos públicos, para el curso escolar 2015/2016, que se relacionan en el Anexo II de esta resolución.

Contra la presente resolución, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse, potestativamente, recurso de reposición ante el mismo órgano que la ha dictado, en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente a aquél en que tenga lugar su publicación en el Diario Oficial de Extremadura, tal y como disponen los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, o bien, podrá interponerse directamente en el plazo de dos meses, contados a partir del día siguiente al de su publicación, recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Mérida, o ante el correspondiente al de la circunscripción en el que el demandante tenga su domicilio, a la elección de éste. Todo ello, sin perjuicio de que el interesado pueda ejercitar cualquier otro recurso que estime procedente.

Mérida, a 21 de diciembre de 2015.

La Consejera de Educación y Empleo,
MARÍA ESTHER GUTIÉRREZ MORÁN

ANEXO I
RELACION DE LOS PROYECTOS ESTIMADOS

TÍTULO DEL PROYECTO	CENTRO EDUCATIVO	LOCALIDAD	CPR	COORDINADOR/A
Portugués en el aire	C.E.I.P. Reyes Huertas	Puebla de la Reina	ALMENDRALEJO	María Elisa López Caballero
Proyecto de educación emocional	C.E.I.P. Pío XII	La Morena (BA)	ALMENDRALEJO	Manuela Nieto Méndez
Edición colaborativa, respaldo y control en documentos en la nube	I.E.S.. Miguel Durán	Azuaga	AZUAGA	Miguel Ángel Salguero Monago
Proyecto Lingüístico del IES San Fernando	I.E.S. San Fernando	Badajoz	BADAJOZ	M ^a Begoña García Quintás
Técnicas de inteligencia emocional y cuentos para portarse bien en el colegio	C.E.I.P. Leopoldo Pastor Sito	Badajoz	BADAJOZ	Juan Luis Martínez Larios
Uso educativo de los blogs y la pizarra digital	C.E.I.P. Gabriel López Tortosa	Valdeboña	BADAJOZ	M ^a Piedad Ruz Amigo
Una biblioteca de película	C.E.I.P. Jiménez Andrade	Puebla de Obando	BADAJOZ	Esther María López Andrada
Portugués Nas Aulas	I.E.S. Reino Aftasí	Badajoz	BADAJOZ	José Antonio Padilla Flores
Intercambio de materiales y metodologías enfocados a la práctica docente en EEOII-medios audiovisuales e informáticos	E.O.I.	Badajoz	BADAJOZ	Francesca Pulina

Educando en valores	I.E.S.O. Cella Vinaria	Ceclavín	CORIA	Antonia Hidalgo Carmona
Liderazgo de Proyectos y Personas	Colegio Sagrado Corazón	Coria	CORIA	José Luis Martín Fernández
Creación y Gestión de Plataforma Moodle	I.E.S. Hostelería y Turismo	Orellana la Vieja	DON BENITO-VILLANUEVA	David Romero Fernández
Concretar los estándares de aprendizaje en la dinámica del centro escolar	C.E.I.P. Suárez Somonte	Mérida	MÉRIDA	Tomás López Plaza
Formación del profesorado y asociación estratégica como pautas para caminar hacia Europa	I.E.S. Vegas Bajas	Montijo	MÉRIDA	Ángel Luis Gallego Real
Elaboración y aplicación de unidades didácticas integradas	Colegio Nuestra Señora de Guadalupe	Mérida	MÉRIDA	M ^a Dolores Solo de Zaldivar Maldonado
Formación del Profesorado del equipo de atención de deficientes visuales de Mérida en programas específicos centrados en las TIC.	Equipo específico de Atención a deficientes visuales de Mérida	Mérida	MÉRIDA	Olga Talavera Ramos

La Pizarra Digital en nuestra aula	C.E.I.P. Isabel Casablanca	Villagonzalo	MÉRIDA	Maria del Mar Sánchez Ponce
------------------------------------	----------------------------	--------------	--------	-----------------------------

ANEXO II**RELACIÓN DE LOS PROYECTOS DESESTIMADOS**

TÍTULO DEL PROYECTO	CENTRO EDUCATIVO	LOCALIDAD	CPR	COORDINADOR/A	MOTIVO DE EXCLUSIÓN
Puesta a punto para ser docentes competentes en TIC	Colegio Sagrado Corazón de Jesús	Olivenza	BADAJOS	Héctor Archila Segade	Artículo 7.5
Blog educativo y PDI	C.E.I.P. Juan Vázquez	Badajoz	BADAJOS	José Manuel Durán Palacín	Artículo 7.5



Las emociones y el Mindfulness en el cole.	Nuestra Señora de Fátima	Badajoz	BADAJOZ	Quintilia Méndez Guzmán	Artículo 7.5
Aplicación de herramientas para crear actividades interactivas en el aula	C.E.I.P. Virgen de la Luz	Alconchel	BADAJOZ	Valentín Cantero Tardío	Artículo 7.5
Adecuación proyecto curricular a la normativa vigente	C.R.A. Valle del Salor	Valdefuentes	CÁCERES	Juan Carlos Plata Rosado	Artículo 7.5
Plan de Formación en Competencias Clave	C.E.I.P. Luis Chamizo	Pinofranqueado	CAMINOMORISCO	M ^a Isabel García Martín	Artículo 7.3
El desarrollo de la metodología de Aprendizaje Basado en proyectos (ABP) en Educación Secundaria Obligatoria	I.E.S. Jaranda	Jarandilla de la Vera	JARAÍZ DE LA VERA	Ignacio Chato Gonzalo	Artículo 7.3
Todos encajamos	E.O.E.P. Jaraíz de la Vera	Jaraíz de la Vera	JARAÍZ DE LA VERA	Marta Salas Garrido	Artículo 6.5



La mascota Juliana viaja al país de las celebraciones pedagógicas a través de las competencias	C.E.I.P. N.º. Sr.ª de la Encarnación	Calzadilla de los Barros	ZAFRA	Estrella María Pérez Lavado	Artículo 7.3
Un colegio con Arte	C.E.I.P. Nuestra Señora de Guadalupe	Burguillos del Cerro	ZAFRA	Alejandra Guerrero Muñoz	Artículo 7.5
La APP del Centro	C.E.I.P. Virgen de la Consolación	Feria	ZAFRA	Miguel Ángel Cuéllar Santiago	Artículo 7.5





RESOLUCIÓN de 30 de diciembre de 2015, de la Secretaría General de Educación, por la que se publica la parte dispositiva de la Resolución de 29 de diciembre de 2015, de la Consejera, por la que se modifica la autorización administrativa concedida al centro docente privado "Santa María Assumpta" de Badajoz. (2015062642)

Instruido el expediente iniciado a instancias de la representación de la titularidad, solicitando la modificación de la autorización administrativa concedida al centro docente privado "Santa María Assumpta" de Badajoz relativa al cambio de titularidad, esta Secretaría General de Educación, a tenor de lo previsto en el artículo 7.3 del Real Decreto 332/1992, de 3 de abril, por el que se establecen normas sobre autorizaciones de centros docentes privados, para impartir enseñanzas de régimen general no universitarias, que preceptúa la publicación de la parte dispositiva de la resolución por la que se concede la autorización de un centro, procede por la presente dar cumplimiento a dicho mandato, con la publicación de la parte dispositiva de la Resolución de 29 de diciembre de 2015, de la Consejera de Educación y Empleo, del siguiente tenor literal:

"Primero.- Conceder la modificación de la autorización administrativa por cambio de titularidad del centro docente privado "Santa María Assumpta" de Badajoz.

La situación resultante en el Centro, tras la presente modificación de la autorización, es la siguiente:

Denominación genérica: Centro de Educación Infantil.

Denominación específica: "SANTA MARÍA ASSUMPTA".

Titular del centro: "Sociedad Cooperativa Especial, La Compañía".

Domicilio: Avenida de Pardaleras, n.º 15-17.

Localidad: Badajoz.

Provincia: Badajoz.

Código: 06000757

Enseñanzas a impartir: Educación Infantil.

Capacidad:

— Primer Ciclo: TRES unidades.

— Segundo Ciclo: SIETE unidades.

Denominación genérica: Centro de Educación Primaria.

Denominación específica: "SANTA MARÍA ASSUMPTA".

Titular del centro: "Sociedad Cooperativa Especial, La Compañía".

Domicilio: Avenida de Pardaleras, n.º 15-17.

Localidad: Badajoz.

Provincia: Badajoz.

Código: 06000757



Enseñanzas a impartir: Educación Primaria.

Capacidad: DOCE unidades.

Denominación genérica: Centro de Educación Secundaria.

Denominación específica: "SANTA MARÍA ASSUMPTA".

Titular del centro: "Sociedad Cooperativa Especial, La Compañía".

Domicilio: Avenida de Pardaleras, n.º 15-17.

Localidad: Badajoz.

Provincia: Badajoz.

Código: 06000757

Enseñanzas a impartir: Educación Secundaria.

Capacidad:

— ESO: OCHO unidades.

— Bachillerato: CUATRO unidades.

Denominación genérica: Centro de Formación Profesional.

Denominación específica: "SANTA MARÍA ASSUMPTA".

Titular del centro: "Sociedad Cooperativa Especial, La Compañía".

Domicilio: Avenida de Pardaleras, n.º 15-17.

Localidad: Badajoz.

Provincia: Badajoz.

Código: 06000757

Enseñanzas a impartir: Formación profesional.

Capacidad:

— Ciclo Formativo de Grado Medio, especialidad "Atención a personas en situación de dependencia": 2 unidades.

— Ciclo Formativo de Grado Superior, especialidad "Educación Infantil": 2 unidades.

Segundo.- De conformidad con el artículo 84.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, no se considera necesario cumplimentar el trámite de vista y audiencia, al no figurar en el procedimiento ni ser tenidos en cuenta otros hechos y alegaciones, que las aducidas por el interesado.

Tercero.- La autorización administrativa de apertura y funcionamiento, surtirá efectos a partir del mes de diciembre del curso académico 2015/16. El centro queda obligado al cumplimiento de la legislación vigente y a solicitar la oportuna revisión cuando tenga que modificarse cualquiera de los datos que señala la pertinente Resolución.

Cuarto.- Contra la presente resolución, que pone fin a la vía administrativa, el interesado podrá interponer potestativamente, recurso de reposición ante la Consejera de Educación y Empleo en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente a la publicación en el Diario Oficial de Extremadura, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 116 y 117 de la Ley



30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. Todo ello sin perjuicio de poder ejercitar cualquier otro que estime oportuno.

Asimismo, podrá interponer directamente recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación en el Diario Oficial de Extremadura ante el Tribunal Superior de Justicia de Extremadura, de conformidad con lo establecido en la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa”.

Mérida, a 30 de diciembre de 2015.

El Secretario General de Educación,
RAFAEL RODRÍGUEZ DE LA CRUZ



**V ANUNCIOS****CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RURAL, POLÍTICAS AGRARIAS Y TERRITORIO**

ANUNCIO de 11 de diciembre de 2015 por el que se da publicidad a la resolución de renuncia de la contratación de "Suministro de graderío retráctil para el centro de interpretación del agua en el Parque Nacional de Monfragüe". Expte.: 1551SU1FR467. (2015082932)

Mediante Resolución de la Secretaría General de la Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio, de fecha 30 de noviembre de 2015, se acuerda la renuncia a la celebración cuyo objeto es "Suministro de graderío retráctil para el centro de interpretación del agua en el PN de Monfragüe" Expte.: 1551SU1FR467 cuya licitación fue publicada en el DOE núm. 167, de 28 de agosto de 2015, de acuerdo con lo preceptuado en el artículo 155 del texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público (Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 noviembre).

La resolución íntegra de desistimiento se ha publicado el 11 de diciembre de 2015 en el Perfil de contratante de la Junta de Extremadura ubicado en la página web <https://contratacion.gobex.es>.

Mérida, a 11 de diciembre de 2015. El Secretario General, (PD Resolución de 16 de septiembre de 2015), DOE n.º 184 de 23 de septiembre, F. JAVIER GASPAR NIETO.

CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN Y EMPLEO

RESOLUCIÓN de 22 de diciembre de 2015, de la Secretaría General, por la que se convoca, por procedimiento abierto y tramitación ordinaria, la contratación del servicio de "Adaptación y transformación técnica de contenidos correspondientes a enseñanzas de Formación Profesional, para su posterior ejecución a través de la Plataforma E-Learning @vanza de Educación a Distancia en Extremadura". Expte.: SER1503008. (2015062623)

1. ENTIDAD ADJUDICADORA:

- a) Organismo: Consejería de Educación y Empleo de la Junta de Extremadura.
- b) Dependencia que tramita el expediente: Secretaría General, Servicio de Contratación y Asuntos Generales.
- c) Obtención de documentación e información:



- 1.- Dependencia.- Servicio de Contratación y Asuntos Generales de la Consejería de Educación y Empleo.
- 2.- Domicilio.- Avda. Valhondo, s/n. Edif. Admin. "Mérida III Milenio". Módulo 4 - 3.ª planta.
- 3.- Localidad y Código Postal: Mérida (06800).
- 4.- Teléfono.- 924 00 75 00.
- 5.- Telefax.- 924 00 75 72.
- 6.- Correo electrónico: contratacion.edu@gobex.es
- 7.- Dirección de internet del Perfil de contratante: <http://contratacion.gobex.es>
- 8.- Fecha límite de obtención de documentación e información: Quince días naturales contados a partir del siguiente a su publicación en el DOE.

d) Número de expediente: SER1503008.

2. OBJETO DEL CONTRATO:

- a) Tipo: Contrato de Servicio.
- b) Descripción del objeto: Servicio de adaptación y transformación técnica de contenidos correspondientes a enseñanzas de Formación Profesional, para su posterior ejecución a través de la plataforma E-learning @vanza de Educación a Distancia en Extremadura.
- c) Lugar de entrega: Consejería de Educación y Empleo.
Domicilio: Avda. Valhondo, s/n. Edificio Administrativo Módulo 4 - 3.ª planta. Mérida.
- d) Plazo de ejecución/entrega: Según Anexo I. del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.
- e) Admisión de prórroga: Sí.
- f) CPV.- 80420000-4 "Servicios de aprendizaje electrónico".

3. TRAMITACIÓN Y PROCEDIMIENTO:

- a) Tramitación: Ordinaria.
- b) Procedimiento: Abierto.
- c) Criterios de adjudicación:
Criterio Económico.- (70%).
Calidad Técnica.- (20%)
Mejoras sobre lo exigido en el PPT.- (10%)

4. VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO:

72.505,51.- euros

5. PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN:

Importe neto:	72.505,51 euros.
IVA (21%):	15.226,16 euros.
Importe Total:	87.731,67 euros.

**6. GARANTÍAS EXIGIDAS:**

El 5 % del importe de adjudicación (IVA excluido) art. 95 TRLCSP.

7. REQUISITOS ESPECÍFICOS DEL CONTRATISTA:

a) Clasificación: No se exige.

b) Solvencia económica y financiera y solvencia técnica y profesional: Según Anexo I del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares

8. PRESENTACIÓN DE OFERTAS O DE SOLICITUDES DE PARTICIPACIÓN:

a) Fecha límite de presentación: Con anterioridad a las catorce horas del decimoquinto día natural contado a partir del siguiente al de su publicación en el DOE, si este último día del plazo expresado es sábado, domingo o festivo, el plazo concluirá el día hábil siguiente.

b) Modalidad de presentación: Según lo especificado en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares. Sobre 1: Documentación administrativa; Sobre 2: Documentación para valoración de criterios cuya valoración depende de un juicio de valor; Sobre 3: Documentación para valoración de criterios cuantificables de forma automática.

c) Lugar de presentación:

Dependencia: Oficina de Registro Único de la Consejería de Educación y Empleo.

Domicilio: Avda. Valhondo, s/n. Módulo 5 - Planta baja.

Localidad y código postal: 06800- Mérida.

d) Admisión de variante: No.

e) Plazo durante el cual el licitador estará obligado a mantener su oferta: Dos meses a contar desde la apertura de las proposiciones (Art. 161.2 TRLCSP).

9. APERTURA DE OFERTAS:

a) Dirección: Consejería de Educación y Empleo, Avda. Valhondo, Modulo 4 - 4.ª planta.

b) Localidad y código postal: 06800 - Mérida.

c) Fecha y hora: La Mesa de Contratación, para la calificación de la documentación presentada por los licitadores en el Sobre 1, se reunirá previa publicación en el Perfil de contratante: <http://contratacion.gobex.es> en la Consejería de Educación y Empleo, avda. Valhondo, s/n. Edificio "Mérida III Milenio", Módulo 4 - 4.ª planta de Mérida. El resultado de la misma, y en su caso la subsanación de la documentación presentada, se expondrá en el Perfil de contratante: <http://contratacion.gobex.es>. De los posteriores actos se indicará la fecha igualmente en dicha página web.

10. GASTOS DE PUBLICIDAD:

Por cuenta del adjudicatario.

11. FECHA DE ENVÍO DEL ANUNCIO AL "DIARIO OFICIAL DE LA UNIÓN EUROPEA":

No procede.



12. OTRAS INFORMACIONES:

Según Anexo I del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

Mérida, a 22 de diciembre de 2015. El Secretario General, PD (Resolución de 02/10/15, DOE, n.º 202, 20/10/2015), RUBÉN RUBIO POLO.

AYUNTAMIENTO DE VILLANUEVA DE LA VERA

EDICTO de 16 de diciembre de 2015 sobre anulación del Edicto de 16 de octubre de 2015. (2015ED0275)

Mediante el presente edicto, se deja sin efecto el Edicto de 16 de octubre publicado por error en el DOE número 240 de 16 de diciembre de 2015; quedando consiguientemente sin efecto el citado edicto desde el momento de la publicación del presente.

Villanueva de la Vera, a 16 de diciembre de 2015. El Alcalde-Presidente, ANTONIO CAPEROTE MAYORAL.

INSTITUCIÓN FERIAL DE EXTREMADURA

ANUNCIO de 18 de diciembre de 2015 por el que se hace pública la convocatoria, por procedimiento abierto y tramitación urgente, para la contratación del servicio de "Gestión y explotación de hostelería en el Módulo I de FEVAL y otras instalaciones habilitadas". Expte.: FEV019/2015. (2015082942)

1. ENTIDAD ADJUDICATARIA:

- a) Organismo: FEVAL - Institución Ferial de Extremadura.
- b) Dependencia que tramita el expediente: Departamento de contratación y compras.
- c) Obtención de documentación e información:
 1. Domicilio: Paseo de FEVAL, s/n.
 2. Localidad: 06400 Don Benito, Badajoz.
 3. Teléfono: 924 82 91 00. Telefax: 924 80 27 50
 4. Correo electrónico: administracion@feval.com
 5. Dirección de internet del Perfil de contratante: www.feval.com
 6. Fecha límite de obtención de documentación e información: 10 días naturales contados a partir del día siguiente a la publicación en el DOE.
- d) Número de expediente: FEV019/2015.

**2. OBJETO DEL CONTRATO:**

- a) Tipo: Servicio.
- b) Descripción del objeto: Gestión y explotación de hostelería en el Modulo I de FEVAL y otras instalaciones habilitadas.
- c) Lugar de ejecución/entrega:
 - 1. Domicilio: Paseo de FEVAL, s/n.
 - 2. Localidad y código postal: 06400 Don Benito, Badajoz.
- d) Plazo de ejecución o fecha límite de entrega: 24 meses.
- e) Admisión de prórroga: Si.
- f) Establecimiento de Acuerdo Marco (en su caso): No.
- g) Sistema Dinámico de Adquisición (en su caso): No.
- h) CPV (Referencia de Nomenclatura): 55100000-2. Servicios de Hostelería.

3. TRAMITACIÓN Y PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN:

- a) Tramitación: Urgente.
- b) Procedimiento: Abierto.
- c) Subasta electrónica: No.
- d) Criterios de Adjudicación: 90 puntos precio; 10 puntos mejoras.

4. VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO: 60.000,00 € (sin IVA).

- Importe sin IVA: 60.000,00 €.
- Importe de IVA: 12.600,00 €.
- Importe total: 72.600,00 €.

5. PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN:

- Importe sin IVA: 15.000,00 €.
- Importe de IVA: 3.150,00 € (21%).
- Importe total: 18.150,00 €.

6. GARANTÍAS EXIGIDAS:

Provisional: No procede.
Definitiva: 4.000,00 €

7. REQUISITOS ESPECÍFICOS DEL CONTRATISTA: NO

- a) Solvencia económica y financiera, y solvencia técnica y profesional, en su caso: Según PCAP.
- b) Otros requisitos específicos: Según PCAP.

8. PRESENTACIÓN DE LAS OFERTAS O DE LAS SOLICITUDES DE PARTICIPACIÓN:

- a) Fecha límite de presentación: 10 días naturales contados a partir del día siguiente a la publicación en el DOE.



- b) Modalidad de presentación: Según pliego.
- c) Lugar de presentación: Institución Ferial de Extremadura-FEVAL.
 - 1. Dependencia: Registro FEVAL.
 - 2. Domicilio: Paseo de FEVAL, s/n.
 - 3. Localidad y código postal: 06400 Don Benito, Badajoz.
 - 4. Dirección electrónica: www.feval.com
- d) Admisión de variantes: No.
- e) Plazo durante el cual el licitador estará obligado a mantener su oferta:
 - Si el único criterio de valoración es el precio: 15 días desde apertura proposición económica.
 - Si hay más de un criterio: 2 meses.

9. APERTURA DE LAS OFERTAS:

- a) Entidad: FEVAL-Institución Ferial de Extremadura.
- b) Domicilio: Paseo de FEVAL, s/n.
- c) Localidad y código postal: 06400, Don Benito, Badajoz.
- d) Fecha y hora de apertura de plicas: Se publicará con la suficiente antelación en el perfil del contratante, en la dirección señalada en el mismo.

10. GASTOS DE PUBLICIDAD:

Serán por cuenta del adjudicatario.

11. FECHA DE ENVÍO DEL ANUNCIO AL DIARIO OFICIAL DE LA UNIÓN EUROPEA:

Contrato no sujeto a regulación armonizada.

12. OTRAS INFORMACIONES:

–

Don Benito, a 18 de diciembre de 2015. El Director General, D. MANUEL GÓMEZ PAREJO.

GOBIERNO DE EXTREMADURA

Consejería de Hacienda y Administración Pública

Secretaría General

Avda. Valhondo, s/n. 06800 Mérida

Teléfono: 924 005 012 - 924 005 114

e-mail: doe@gobex.es